

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-101/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC PLUMAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 11 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-215/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SANTAMARÍA FUENTES
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFREDO MENDOZA SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVANO ZUÑIGA LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CANDELARIA MEJÍA LÓPEZ

REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	JAIME MENDOZA SANTIAGO
----------------------------------	------------------------

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS/AS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAÚL JUÁREZ MEZA
SINDICATURA MUNICIPAL	OCTAVIO SANTIAGO FUENTES
REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDENCIO MÁRQUEZ MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA SAMPEDRO SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ARTURO MENDOZA MATEOS

III. Documentación de elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 071665, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2021, el presidente municipal de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías que fungirá para el período 2022, celebrada mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la constancia de validez emitida por este Instituto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.
2. Copia certificada de Acta de Asamblea de fecha 30 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompaña.
3. Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 01 de octubre del año en curso.
4. Original de oficio número TP-PM80552/2021/0080 de fecha 03 de noviembre del año actual, mediante el cual, el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral la forma en que fue convocada la ciudadanía a la Asamblea de elección extraordinaria.
5. Copia certificada de Acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
6. Copia certificada de los documentos de identificación de las personas electas para el periodo 2022.
7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

III. Se da vista. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2143/2021 al IEEPCO/DESNI/2147/2021, en salvaguarda al derecho de audiencia, debido proceso y de defensa de las personas electas en el 2019 para fungir en el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas durante el periodo 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a dichas autoridades con las copias simples de las documentales remitidas a este Instituto, para que en un termino establecido manifestaran lo que a su derecho conviniera.

IV. Convocatoria a reunión. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2178/2021 al IEEPCO/DESNI/2183/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las autoridades despuestas y a las autoridades municipales en funciones del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, a una reunión en las instalaciones que ocupa la referida Dirección, con la

finalidad de brindar atención a la solicitud presentada respecto de la calificación de la elección extraordinaria de nuevas autoridades que fungirán para el periodo 2022, en sustitución de las personas electas en el 2019; para ello se solicitó mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2184/2021 al presidente municipal en funciones en auxilio de las labores de este Instituto para que notificara las convocatorias a las personas depuestas.

- V. Minuta de trabajo.** El 26 de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión de trabajo con la asistencia del presidente y síndico municipal en funciones, y ante la inasistencia de las personas electas en el 2019 para fungir en el periodo 2022, las autoridades presentes manifestaron traer a dichas personas ante esta autoridad electoral para que se defiendan o manifiesten su voluntad respecto de la decisión tomada por la Asamblea celebrada el 11 de octubre de 2021.
- VI. Actas de comparecencia.** El treinta de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa esta autoridad administrativa electoral, se presentaron las personas electas en el 2019 para integrar el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas durante el periodo 2022; quienes de manera individual manifestaron tener conocimiento de la decisión tomada por la Asamblea de fecha 11 de octubre del año en curso de destituirlos de los cargos que ocuparían en el 2022, y en consecuencia, acataban la determinación de la Asamblea al señalar que dicha decisión es acorde a los sistemas normativos establecidos en el municipio en cita.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como lo es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, haya realizado la Asamblea General Comunitaria el 11 de octubre de 2021, para elegir a las nuevas concejalías que integraría el Ayuntamiento de dicho municipio para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que las personas electas 2019, la Asamblea comunitaria determinó sustituirlos.

Consideraciones previas.

De la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que se analiza, se desprende que las personas electas en la elección ordinaria 2019, para desempeñarse en los cargos que integran el Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas para el periodo 2022, fueron destituidos por la Asamblea General Comunitaria.

De autos obra Acta de Asamblea celebrada el 30 de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que las personas que resultaron electas en el 2019, mismos que fungieron en el 2020 y que tendrían que regresar al Ayuntamiento para fungir en el periodo 2022, ya no regresarían a ocupar sus cargos por la mala administración en su periodo de gestión, y que para llevar a cabo la entrega recepción, se tendría que nombrar nuevas autoridades; de ello, la ciudadanía determinó llevar a cabo Asamblea para nombrar a las nuevas autoridades que fungirían en el referido periodo.

De lo anterior, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el uno de octubre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento en funciones, señalaron fecha y hora para la celebración de la Asamblea de elección de las nuevas autoridades para el periodo 2022.

Ahora bien, de los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Tlacotepec Plumas, la asamblea eligen propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos por un periodo de un año, y

conforme al dictamen DESNI-CAT-346/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que, la Asamblea comunitaria elige dos cabildos municipales; es decir, en el primer año están al frente del municipio los propietarios/as, el segundo año están al frente del municipio las suplencias, y en el tercer año regresan al frente del municipio los propietarios/as.

En ese sentido, y como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, las personas electas en Asamblea celebrada el 24 de octubre de 2019 para desempeñarse en las concejalías en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, la Asamblea comunitario determinó destituirlos.

Conforme al párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad que se analiza, la Asamblea elige concejalías propietarias y suplencias que fungirían por un periodo de un año, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-215/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la determinación adoptada por la Asamblea comunitaria de destituir a las personas que integrarían el cabildo municipal en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nuevas personas que integrarían el cabildo municipal.

En consecuencia, al no haber personas calificadas por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Tlacotepec Plumas, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de las personas electas en el 2019 de respetar la decisión tomada por la Asamblea comunitaria, es así porque, conforme a las Actas de comparecencia que obran en el expediente

de la elección, se puede constatar que dichas personas manifestaron tener conocimiento de la destitución de sus cargos, y que al ser dicha determinación acorde a los usos y costumbres establecidos en el municipio de Tlacotepec Plumas, respetaban la decisión adoptada por la Asamblea.

Por lo que, en su momento, la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria fue aprobada y emitida por la autoridad municipal en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 01 de octubre del año en curso, dicha convocatoria se dio a conocer mediante citatorios repartidos por los auxiliares del municipio quienes acudieron casa por casa de los ciudadanos y ciudadanas de la población; tal y como consta del informe realizado mediante escrito por el presidente municipal.

El día de la Asamblea de elección extraordinaria, se declaró el quórum legal con la participación de **93 asambleístas de los cuales fueron 68 hombres y 25 mujeres**; una vez instalada la asamblea, se nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, secretario y dos escrutadores.

Acto seguido, las y los asambleístas definieron el método para elegir a las nuevas personas que integrarían el cabildo municipal durante el periodo 2022, determinando llevarla a cabo mediante ternas; una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRES	VOTOS
Presidencia municipal	Abel Márquez Hernández	21
	Everardo Zúñiga Cruz	41
	Antonio Santiago Mendoza	23
Sindicatura municipal	Silvano Zúñiga Mendoza	40
	Abel Márquez Hernández	29
	Adán Maldonado Fuentes	16
Regiduría de Hacienda	Eugenia Fuentes Cruz	24
	Antonio Santiago Mendoza	40
	Ofelia Santiago García	19
Regiduría de Educación	Graciela Mejía López	50
	Ofelia Santiago García	33
	María Fuentes	6
Regiduría de Seguridad Municipal	Cenobio López Hernández	23
	Abel Márquez Hernández	41
	Adán Maldonado Fuentes	23

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS/A
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO ZUÑIGA CRUZ

SINDICATURA MUNICIPAL	SILVANO ZUÑIGA MENDOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA MEJÍA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ABEL MARQUEZ HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de Tlacotepec Plumas, eligió cinco cargos en total, los cuales fueron designados a través ternas, en la que se pudo constatar la participación de las mujeres en su dimensión de voto pasivo, tan es así que, fueron postuladas mujeres en dos ternas a efecto de que la ciudadanía de ese municipio pudiera elegir en ejercicio de su libre determinación, quien los representaría.

Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

Por ello, es importante establecerse que la elección extraordinaria de las nuevas concejalías del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por la ciudadanía de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas

normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento del municipio de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS/A
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO ZUÑIGA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	SILVANO ZUÑIGA MENDOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANTONIO SANTIAGO MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRACIELA MEJÍA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL	ABEL MARQUEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto**

1511 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA